

**CONVENIO DE USO DE BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS INCAUTADOS)
ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO, SETEGISP Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO
DE MANABÍ-ULEAM.**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente CONVENIO DE USO DE BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS) INCAUTADOS, por una parte y en calidad de ADMINISTRADOR, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, debidamente facultado para la suscripción del presente acto la Sra. Mgs. Karla Eugenia Delgado Zambrano, Directora Zonal 4 conforme Acción de Personal Nro. SETEGISP-CGAF-DATH-2023-0033 de fecha 23 de enero del 2023 que rige a partir del 23 de enero del 2023, de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; y, por otra parte, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí - ULEAM, representado legalmente por el **Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano**, en calidad de Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí - ULEAM, según Acción de Personal Nro. OTR-UATH-597, la misma que rige desde el 24 de febrero de 2021 para la suscripción de este convenio, a quien en adelante se le denominará “EL OCUPANTE”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto podrá denominárseles como “LAS PARTES”, capaces para contraer obligaciones en las calidades que representan, acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante Acción de Personal No. SETEGISP-CGAF-DATH-2023-0033 de fecha 23 de enero de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero de SETEGISP, RESUELVE: Designar en el puesto de Directora Zonal 4, a la Mgs. Karla Eugenia Delgado Zambrano, a partir del 13 de enero de 2023: Ref.: Memorando Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0015-M de fecha 23 de enero de 2023. 1.1.- Mediante oficio Nro. Uleam-R-2023-0045-OF, de fecha 25 de enero de 2023, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, solicita lo siguiente:

"(...) En virtud de dar cumplimiento a los desafíos que nos llevarán a lograr la misión que tiene esta institución, solicito se dote de bienes muebles e inmuebles que serán utilizados en el desarrollo de las actividades académicas de la Uleam, es por ello que se solicita se dote de bienes muebles e inmuebles bajo la figura de convenio de uso interinstitucional por el lapso de dos años, según la lista siguiente, a su vez se informe el estado legal de los mismos:

Vehículos para desarrollo de actividades académicas de seguimiento y vinculación.

PLACA	DESCRIPCION/MANTA	IMAGEN REFERENCIAL
PDO-1436	CHEVROLET DMAX 2.5 DIESEL BALDE DE MADERA	
TBG-3649	CAMIONETA DOBLE CABINA FORD RANGER 2.5 GASOLINA	
PCA-2104	CAMION CHEVROLET NMR COLOR BLANCO BALDE DE ARMADURA METALICA	
PCR-2835	CAMION TIPO TANQUERO MARCA CHEVROLET MODELO FRR	

PCE-7416	BUS HYUNDAI COLOR GRIS	
PLACA	DESCRIPCION/SANTO DOMINGO	IMAGEN REFERENCIAL
GRY-6185	CHEVROLET GRAN VITARA SPORT 1.6R TRES PUERTAS 4X4	
CBN-0760	LAND CRUISER PRADO GX 3PTAS 4X4	
TBE-6317	CAMION KIA DOBLE CABINA A DIESEL	

1.2.- Mediante Hoja de ruta del Trámite SETEGISP- DZA-2023-00105-E, de fecha 10 de febrero del 2023, El Sr. Christian Enrique Solís García en calidad de Subsecretario de Administración de Bienes, expresa:

"(...) ESTIMADO, PARA SU AUTORIZACIÓN DE 8 VEHÍCULOS (...)"

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL:

a) La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, 227 y 425, **determina:**

“(…) Artículo 226.- Las Instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. “;

“Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Artículo 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.“ (...)”

b) La Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización,

Disposición General Cuarta: *La entidad encargada de la administración y gestión Inmobiliaria del Estado podrá establecer y extinguir las obligaciones civiles de comodato o arrendamiento sobre los bienes incautados en procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiamiento (...)”*

El inciso primero, Disposición Transitoria Séptima: *“Los bienes que hayan sido incautados y comisados, con anterioridad a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos terrorismo y su financiación, serán transferidos, a la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, para su depósito, custodia, resguardo y administración, en el plazo máximo de 180 días, contado a partir de la publicación de esta Ley en el referido Registro, previo inventario y la suscripción de actas de entrega recepción. La entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, asumirá los derechos y obligaciones, que, respecto a los bienes, incautados y comisados mantenía el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP.*

Para la transferencia de bienes posterior a la vigencia de esta Ley, la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito del extinto Consejo Nacional de Control de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, CONSEP, como instancia administrativa, formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría Técnica de Drogas, hasta que concluya dicha transferencia.

Para proceder a la transferencia de los referidos bienes, la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, ejecutará, cuando corresponda, baja de aquellos que por su estado o condición no sean susceptibles de uso o venta.

Los bienes incautados y comisados que no hayan sido entregados por el organismo aprehensor al Consejo Nacional de Control de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, CONSEP, deberán ser entregados en depósito directamente a la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado”.

c) Código Orgánico Integral Penal:

“(...) Art. 557.- Incautación. - La o el juzgador a petición de la o el fiscal, podrá disponer la incautación de conformidad con las siguientes reglas:

1. La o el juzgador deberá ordenar que la entidad pública creada para el efecto sea la competente, para el depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes y demás valores.

Los bienes y valores incautados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán entregados en depósito, custodia, resguardo y administración a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado (...).”.

d) Código Civil:

“(...) Artículo 2077.- Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso (...).”.

e) Reglamento General a la ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización:

Disposición Transitoria Tercera: *La entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado dentro de plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial, emitirá el Reglamento para el depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes incautados dentro de*

procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación”.

f) Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público:

“Art. 4.- Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, implementar su propia normativa para la recepción registro, identificación almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento”.

g) Decreto Ejecutivo 503 de 12 De Septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 335 De 26 de Septiembre de 2018, establece en sus Artículos 1, 8 y 9 Literal b), lo siguiente:

“Art. 1.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Ejercerá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión, administración y control de los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico que incluye las potestades de disponerlos, distribuirlos, custodiarlos, usarlos, enajenarlos, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos”.

“Art. 8.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, podrá suscribir contratos de comodato, depósito o convenio de uso de bienes incautados con instituciones estatales y de forma excepcional con personas jurídicas sin fines de lucro, de acuerdo al reglamento que emita el Comité de la Secretaría Técnica, debiendo garantizar las medidas de preservación previstas en este Decreto Ejecutivo”.

"Art 9.- Sobre los bienes muebles incautados bajo resguardo, custodia, y administración de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se podrá efectuar motivadamente su disposición anticipada, con el objetivo de precautelar el valor del bien o evitar gastos desproporcionados a su valor o administración, hasta que se determine su destino final mediante sentencia judicial ejecutoriada.

La disposición anticipada se realizará bajo las siguientes modalidades:

a) Venta por subasta pública ascendente o venta directa para bienes muebles según convenga a los intereses del Estado antes de que se dicte sentencia definitiva de conformidad con la ley;

b) *Mediante la firma de contratos de comodato, depósito o convenio de uso de bienes muebles o inmuebles, con instituciones estatales y de forma excepcional con personas*

jurídicas sin fines de lucro, previa evaluación, conforme a la norma que el Comité de la Secretaría Técnica dicte para el efecto; y,

c) *Venta directa de inmuebles de así disponerlo la ley.*

La disposición anticipada, podrá ser efectuada en cualquier momento del proceso, hasta antes de la sentencia ejecutoriada, sin necesidad de consentimiento del titular del bien; debiendo tomarse los recaudos de conservación y preservación necesarios.

El dinero generado por la subasta pública, debe ser depositado en la cuenta creada para el efecto, asegurando su valor e intereses hasta que la autoridad judicial determine su destino final.

Los gastos erogados por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - SETEGISP para la firma de contratos con instituciones estatales y de forma excepcional con personas jurídicas sin fines de lucro, deberán ser repuestos por los beneficiarios. Asimismo, los beneficiarios de los convenios establecidos en el literal b) de este artículo deberán asegurar dichos bienes por su valor, con el fin de garantizar un posible resarcimiento por pérdida o destrucción. Los beneficiarios deberán cumplir con las responsabilidades relacionadas con el uso, mantenimiento y conservación de los bienes incautados según el convenio y normativa vigente, para lo cual la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, podrá ejercer su facultad de control (...)"

h) Decreto Ejecutivo Nro. 1107 suscrito el 27 de julio de 2020, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 503, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 335 de 26 de septiembre de 2018, transformándose el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

i) La codificación y actualización al Reglamento Interno para el depósito, custodia, resguardo, administración, y control de los Bienes Incautados recibidos por la Secretaría Técnica De Gestión Inmobiliaria Del Sector Público.

"(...) "Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento, regula y establece los mecanismos y procedimientos a seguir para el depósito, custodia, resguardo, administración y control de los bienes incautados, dentro de los procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, enriquecimiento privado no justificado, testaferrismo; y, aquellos que le sean dispuestos por mandato normativo u orden

judicial, recibidos por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria de Sector Público”.

“Art. 3.- Fines. - Regular y establecer procedimientos para el adecuado depósito, custodia, resguardo, administración y control de los bienes que constan en el artículo 1 de este Reglamento, con el objeto de garantizar la operatividad interna de las diferentes dependencias de la Institución”.

“Art. 5.- Competencia.- Corresponde a la Subsecretaría de Administración de Bienes, a través de la Dirección de Bienes Muebles en Depósito, Dirección de Bienes Inmuebles en Depósito y la Unidad Zonal de Administración de Bienes, recibir en depósito, custodia, resguardo, administración y control, los bienes incautados por disposición judicial dictada dentro de los procesos penales por los delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, enriquecimiento privado no justificado, testaferrismo; y, aquellos que le sean dispuestos por mandato normativo u orden judicial, mediante la suscripción del acta entrega recepción respectiva “

“DE LOS CONTRATOS DE COMODATO Y/O CONVENIOS DE USO DE BIENES INCAUTADOS

Artículo 64.- Finalidad.- *La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a fin de evitar gastos desproporcionados en la administración de los bienes incautados, podrá suscribir Contratos de Comodato y/o Convenios de Uso, con las entidades estatales señaladas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 503, de 12 de septiembre de 2018, y de manera excepcional con personas jurídicas sin fines de lucro, los mismos que se regirán bajo la normativa vigente y el presente Reglamento.*

Las entidades estatales, y las personas jurídicas sin fines de lucro que estén interesadas en suscribir un Contrato de Comodato y/o Convenio de Uso de Bienes Incautados, deberán presentar una petición formal dirigida a la máxima autoridad de La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en la que se describirá las características del bien o bienes incautados y las necesidades que requieran satisfacer con el uso de dichos bienes.

En el caso de que determinado bien incautado sea de interés tanto de una entidad estatal como de una persona jurídica sin fines de lucro, se preferirá la suscripción del Contrato o Convenio con las entidades estatales, a fin de garantizar una eficiente prestación del servicio público.

No se podrán celebrar Contratos de Comodato y/o Convenio de Uso, si se determina que los beneficiarios se encuentran en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, o si existen Contratos de Comodato o Convenio de Uso, con el mismo objeto, que tengan un plazo vencido o pendientes de terminación y liquidación.

Con la finalidad de monitorear y dar seguimiento a los Contratos de Comodato y/o Convenio de uso la Dirección de Bienes Muebles en Depósito designará a la persona responsable quien elaborará una base de datos. (...)” (...).”

j) La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

k) La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad

ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

1) El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SO-08-N°111-2019, expedido por el CES, reformado a noviembre del 2020, contempla:

“Art. 53.- Prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional. Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- 1. Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- 2. Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.*

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las

horas de servicios o a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

m) LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÌ, determina:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

Sobre la base de los antecedentes expuestos y en amparo de la normativa invocada, la DZ4-SETEGISP, da en uso a la ENTIDAD OCUPANTE, a fin de que cumpla con sus objetivos institucionales, los vehículos de las siguientes características:

N.-	TIPO	MARCA	AÑO	NRO. CHASIS	MODEL O	PLACA	VALOR MATRIC ULA	MULT AS
1	CAMION ETA	FORD	2018	8AFAR22 D0JJ03195 4	RANGE R XLS AC 2.5 CD 4X2 T	TBG364 9	1691,28	0,00
1	CAMION	CHEVROL ET	2012	JAANMR8 5HC71013 69	NMR 85H CAMIO N	PCA210 4	1056,57	0,00
1	FURGON ETA	HIUNDAY	2013	KMJHG17 PPDC0573 41	COUNT Y TM 3.9 2P 4X2	PCE741 6	337,63	255,00
1	CAMION ETA	CHEVROL ET	2020	8LBETF4 W0L00002 30	D-MAX CRDI AC 2.5 CS 4X4 TM DIESEL	PDO143 6	305,24	0,00
1	CAMION	CHEVROL ET	2016	JALFRR90 LG700012 8	FRR 90L 5.2 4X2 TM DIESEL	PCR283 5	181,08	0,00

1	JEEP	CHEVROLET	2011	8LDBSV4 47B007312 9	GRAND VITARA SPORT 1.6L 3P AC TM 4X4	GRY- 6185	1.201,77	63,00
1	JEEP	TOYOTA	2007	9FH11UJ9 079012991	LAND CRUISE R PRADO GX 3PTAS	CBN- 0760	467,48	0,00
1	CAMION	KIA	2015	KNCWJX7 2AF78586 73	K3000 3.0 2P 4X2 TM DIESEL	TBE- 6317	1.610,39	0,00

Los vehículos objeto del presente convenio serán entregados al Ocupante en las condiciones que se encuentran, conforme el acta entrega recepción, por lo que el Ocupante aceptara recibir el vehículo en las condiciones verificadas y con la debida acta de entrega de recepción suscrita.

CLÁUSULA CUARTA. - ASPIRACIÓN Y OBJETIVO DEL PRESENTE CONVENIO:

ASPIRACION

Mantener los vehículos sin uso por algún tiempo, puede provocar que éste sufra avería y deterioro considerables en su estructura y en su funcionamiento; por lo que a fin de dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas a la Secretaría Técnica en el Art. 557 del Código Orgánico Integral Penal, esto es la de custodiar, resguardar y administrar los bienes incautados, así como lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 503 de 26 de septiembre de 2018, así como por la justificada necesidad expuesta por el titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

OBJETO

Se procede a entregar mediante el presente Convenio de Uso, de los vehículos incautados de las características que se especifican en la cláusula anterior, a fin de que el OCUPANTE, en compensación de, el respectivo uso de los mismos, cubra el costo de mantenimiento y conservación, manteniendo su forma y sustancia, preste los cuidados necesarios, debidos y oportunos para que los automotores, no sufran deterioro y detrimento en su integridad y valor comercial, cuando sea del caso y previa orden de la autoridad judicial competente, restituirlo a su propietario o propietarios a través del procedimiento establecido para el efecto por EL ADMINISTRADOR.

CLÁUSULA QUINTA. - MANTENIMIENTO:

EL OCUPANTE, deberá presentar AL ADMINISTRADOR, documentación de soporte que justifique el mantenimiento de los vehículos entregado en préstamo de USO, dicho mantenimiento se lo ejecutara cada 5.000 (cinco mil kilómetros), los mismos que serán realizados en el área asignada por parte del OCUPANTE, hecho que se evidenciara con los respectivos justificativos, que el ocupante entregue; situación que será verificada por las partes contratantes.

Adicionalmente EL OCUPANTE, deberá cubrir cualquier costo de mantenimiento extraordinario o arreglos que requieran los vehículos por daños mecánicos originados por cualquier causa, así como también la reparación integral del mismo en caso de accidente o en general daños sufridos al automotor, así también como el abastecimiento de combustible.

EL OCUPANTE, deberá remitir las justificativos respectivos del servicio de mantenimiento de los vehículos en CONVENIO DE USO para conocimiento del ADMINISTRADOR, en el plazo de diez días posteriores contados desde el mantenimiento realizado, así como los justificativos de los repuestos y partes que sean sustituidas, para que los vehículos entregados en Convenio de Uso, no sufran deterioro en su integridad y se mantengan operativo en su totalidad.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:

- a) El plazo del presente Convenio de Uso de Vehículos INCAUTADOS es de un (2) años contado a partir de su suscripción, este plazo podrá renovarse por un período menor o igual por acuerdo escrito entre las Partes.
- b) La terminación de este CONVENIO DE USO por el cumplimiento del plazo establecido, se lo efectuará cuando se cumpla el plazo del literal anterior; pero si cualquiera de las Partes quisiera renovarlo, podrá solicitarlo a la otra por lo menos con TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO, para lo cual, será suficiente prueba legal la aceptación por escrito de la contraparte.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL OCUPANTE:

- a) EL OCUPANTE se obliga a que el destino y uso que se dará a los vehículos entregados correspondan exclusivamente a las actividades propias de la Institución, quedando expresamente prohibido el uso de los vehículos recibidos para actividades políticas, electorales, particulares o de cualquier otra naturaleza.
- b) EL OCUPANTE deberá realizar el mantenimiento cada 5.000 kilómetros de los vehículos entregados, y se lo realizará en el área para estos servicios por parte del OCUPANTE. Los justificativos, por concepto de mantenimiento las deberán

presentar a la Secretaría Técnica en el plazo de diez días posteriores contados desde los mantenimientos realizados.

- c) EL OCUPANTE se obliga al pago del abastecimiento de combustible y de absolutamente todas las reparaciones que ameriten para el buen cuidado y mantenimiento de los vehículos entregados en Convenio de Uso de Vehículos INCAUTADOS, precisamente para que el mismo no sufra deterioro en su integridad y principalmente para que los bienes se los mantengan en perfecto estado de conservación a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el COIP, Art. 557.
- d) EL OCUPANTE, se compromete libre y voluntariamente por medio del presente instrumento a no efectuar modificación alguna a los bienes entregados en Convenio de Uso vehículos INCAUTADOS, a efectos de que si en lo posterior, los Jueces o tribunales de las causas que conoce y dispusieron la incautación de los vehículos que se entregan mediante el presente Convenio de Uso de Vehículos INCAUTADOS, dispusiere la entrega de uno o varios a su legítimo propietario (os), éste se lo entregue en perfectas condiciones, salvo las del uso normal y corriente para esta clase de vehículos.
- e) EL OCUPANTE deberá cubrir todos los costos, por el abastecimiento de combustibles y por daños ocasionados en los vehículos entregados en CONVENIO DE USO y estará obligado a la inmediata reparación, así como las multas o infracciones de tránsito cometidas por el OCUPANTE, durante el tiempo de duración del Convenio de Uso de Vehículos INCAUTADOS.
- f) La instalación de elementos o dispositivos especiales requeridos por temas de seguridad o de cualquier otro tipo correrán por cuenta del OCUPANTE y sin que la instalación de estos dispositivos necesite mayor cambio en la estructura del automotor, aceptando además que en ningún caso los valores usados para la instalación de dichos dispositivos o los equipos instalados le sean devueltos por EL ADMINISTRADOR.
- g) EL OCUPANTE, deberá suscribir un acta de Entrega-Recepción, el momento en que se realice la entrega física de los vehículos, en la misma que constará el estado del mismo y su compromiso de correr con todos los gastos que requiera la normal circulación de los vehículos entregados en el Convenio de Uso de Vehículos INCAUTADOS, en el territorio nacional, compromiso que se mantendrá durante todo el lapso de duración del presente CONVENIO.
- h) Al final del período contractual, EL OCUPANTE deberá devolver una vez finalizado el Convenio de Uso de los Vehículos, los vehículos en las mismas condiciones en las que consta en la respectiva acta de Entrega recepción realizada al inicio de la entrega del automotor, salvo el desgaste por el uso normal y corriente de este.

- i) Contratar un seguro para el vehículo contra todo riesgo por todo el tiempo que dure el Convenio de Uso, endosado a favor de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

En el caso que no supere el valor del deducible y la compañía de seguros no indemnice por la pérdida ocasionada EL COMODATARIO asumirá la responsabilidad de dicha pérdida y devolverá a la Secretaría Técnica en el estado en que fue adquirido los mencionados bienes muebles objeto de este convenio.

En el suceso de que no se haya cancelado el valor de la póliza a la compañía de seguros o de no encontrarse al día y se produce una negativa de siniestro de los bienes asegurados, los gastos que ocasionen en el mismo serán de absoluta responsabilidad del OCUPANTE, es decir lo que corresponde al pago de deducibles, así como las cuotas impagas será de responsabilidad del antes mencionado.

- j) Informar de manera inmediata a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en caso de que los vehículos entregados en Convenio de Uso de Vehículos INCAUTADOS, hayan sufrido algún tipo de siniestro, robo o cualquier eventualidad, para gestionar las acciones que sean necesarias para el cobro de la respectiva póliza de seguro.
- k) A más de las obligaciones establecidas en el presente documento, EL OCUPANTE debe cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del convenio y sea exigible por constar en cualquier documento de él o norma legal específicamente aplicable al mismo.
- l) EL OCUPANTE se compromete a pagar el costo de matriculación, revisión técnica vehicular y multas generadas (previas o futuras a la fecha de suscripción del presente convenio) que se encuentran pendientes conforme a reportes emitidos por la ANT Y AMT en su respectivo sistema; y los que se generen durante la vigencia del presente convenio del vehículo, mismo que comprende lo siguiente:

PAGOS DE REVISIÓN VEHICULAR AL GAD MUNICIPAL

- Sticker
- Revisión vehicular
- Impuesto al rodaje

PAGOS DE MATRICULACIÓN AL SRI

- Sppat
- Impuesto ambiental
- Tasas ANT
- Impuesto a la propiedad
- Tasa solidaria y
- Cualquier otro rubro que pudiera generarse

- m) EL OCUPANTE una vez que realice los pagos estipulados en el literal anterior, está obligado a entregar copias de las facturas o documentos que evidencie el pago de este en el plazo máximo de 3 meses, contado a partir de la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:

- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, garantiza que el vehículo entregado en Convenio de Uso de los Vehículos INCAUTADOS, se encuentran en condiciones operativas para el uso exclusivamente de labores oficiales de carácter institucional de la Institución requirente.
- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, podrá autorizar variaciones o mejora de los vehículos entregados en Convenio de Uso, conviniendo además en forma expresa ambas partes que, cualquier desembolso en adecuación y/o habilitación de estas reformas que no desmejoren en la integridad de los vehículos, realizada por EL OCUPANTE, está compensado por los vehículos entregados mediante el presente Convenio.
- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, deberá suscribir un acta de Entrega-Recepción, el momento en que se realice la entrega física de los vehículos, en la misma que constará el estado de conservación de los vehículos, accesorios y todo lo referente a las condiciones de uso en las que se entregan los bienes al EL OCUPANTE.
- Al final del plazo fijado, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, deberá recibir los vehículos en las mismas condiciones en las que consta en el acta de Entrega-Recepción realizada al inicio del mismo, salvo desgaste por el uso normal y corriente del mismo y con la liquidación de todo y cada uno de los valores pagados por EL OCUPANTE para la perfecta conservación de los vehículos entregados en Convenio de Uso de Vehículos INCAUTADOS.
- Verificar en cualquier momento de duración del Convenio de Uso de Vehículos INCAUTADOS el estado de los vehículos entregadas al OCUPANTE.

CLÁUSULA NOVENA. - DESTINO DE LOS VEHÍCULOS:

EL OCUPANTE se compromete a destinar los vehículos objeto del presente Convenio de Uso, única y exclusivamente para los fines señalados en la Cláusula Séptima, literal a) del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA - CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE USO DE VEHÍCULOS INCAUTADOS

Las Partes libre y voluntariamente, acuerdan que son causales para la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE** Convenio de Uso, lo siguiente:

- Por vencimiento del plazo.
- Por disposición del Juez o Tribunal de la Unidad Judicial de lo Penal que conoce la causa en la que se encuentra involucrado los automotores, disponiendo la devolución de los mismos a su propietario o propietarios.
- Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes que no hayan sido oportunamente subsanadas ante el requerimiento de la parte afectada.
- Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- Por las demás causales establecidas por la Ley.
- Terminación unilateral por parte de SETEGISP en el caso de necesidad institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESTITUCIÓN DE LOS VEHÍCULOS:

EL OCUPANTE reconoce el derecho de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para recuperar en forma inmediata el vehículo descrito en las cláusulas precedentes, cuando termine el CONVENIO por cualquiera de las causas contractualmente previstas y principalmente; si el Juez o Tribunal de lo Penal que conoce la causa en la que se encuentra involucrado los vehículos, dispusieran la entrega inmediata del mismo a su propietario o propietarios, dentro de un término no mayor a diez días contados a partir del requerimiento de restitución del vehículo, realizado por la Secretaría Técnica.

EL OCUPANTE deberá restituir los vehículos en las mismas condiciones en las que lo recibió. De esta restitución se levantará un acta haciendo constar las condiciones de entrega y cualquier alteración u observación que la Partes estimaren procedentes.

En caso de existir daños en los vehículos, no se procederá a su recepción si EL OCUPANTE no ha procedido con las reparaciones necesarias para entregarlo en las condiciones en las que recibió el bien.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

EL OCUPANTE designa como responsable del presente contrato al rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabi, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, o quien haga sus veces en lo posterior, consecuentemente su delegado, quien deberá atenerse a las cláusulas del presente contrato; por su parte el ADMINISTRADOR, designa a la Ing. Juan Pablos Santana Anchundia, en calidad de Analista Zonal de Bienes en Depósito 2, para la administración del presente Contrato de Comodato de los vehículos INCAUTADOS.

Los responsables de cada una de las instituciones suscribientes y designadas del contrato serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales estipulados.

Todas las comunicaciones entre las Partes serán por escrito. Cualquier comunicación requerida o permitida por el presente Contrato, deberá ser enviada a los responsables. Tales comunicaciones, serán consideradas transmitidas por entrega personal o luego de tres (3) días de la fecha de envío por mensajería, fax o e-mail. Las partes tendrán la obligación de comunicar a la otra parte, cualquier cambio de dirección, en caso de no hacerlo, se entenderán válidas las comunicaciones realizadas en las direcciones que constan en este Contrato y que son las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA: Sr. Ing. Juan Pablo Santana Anchundia
Correo electrónico: juan.santana@inmobiliar.gob.ec
Número de contacto: 0997263090

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Ecuador):
Dirección. - Vía a San Mateo, Cda. Universitaria
Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040
Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GASTOS:

Todos los gastos que demande la celebración del presente convenio serán de cuenta del OCUPANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DIVERGENCIAS O CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, someterán las controversias relativas a este instrumento, su ejecución, liquidación e interpretación al procedimiento de mediación con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo establecen los artículos 161 y 162 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las Partes renuncian domicilio y lo someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, siendo competente para el efecto, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – RATIFICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Las partes, luego de haber leído y entendido el contenido y los efectos del presente instrumento, libre y voluntariamente y por convenir a sus respectivos intereses institucionales, expresamente se ratifican en él; y para fe y constancia de lo convenido, las partes suscriben en cuatro ejemplares el presente Convenio de Uso de Vehículos

INCAUTADOS, cada uno con igual tenor y valor en la ciudad de Portoviejo, a los 28 días del mes de febrero de 2023.

**Por: SECRETARÍA TÉCNICA DE
GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO**

**Por: UNIVERSIDAD LAICA ELOY
ALFARO DE MANABI**

Magister Karla Delgado Zambrano.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano.

DIRECTORA ZONAL 4

**RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO
DE MANABI**

Elaborado por:	Ing. Juan Pablo Santana Anchundia	Analista Zonal de Bienes en Depósito 2	
Revisado por:	Abg. Tamara Paola Hidrovo Intriago	Especialista de Bienes Incautados	
Revisado por:	Abg. Eduardo Andrés Navas García	Especialista Zonal de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Abg. Carlos Cañarte Mero.	Especialista 1 Procuraduría	
Aprobado y Autorizado por:	Abg. Héctor Humberto Ordoñez Chancay Mgs.	Procurador General	